

NOTIFICACIÓN POR AVISO

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 69 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO (LEY 1437 DE 2011) Y EN EJERCICIO DE LAS FUNCIONES QUE LE OTORGA EL DECRETO 4765 DE 2008, SE PROCEDE A NOTIFICAR POR AVISO A **SAUL CORAL MERA** identificado con cédula de ciudadanía 13.062.616

ACTO ADMINISTRATIVO A NOTIFICAR:	Acto de formulación de cargos No.268
FECHA DEL ACTO ADMINISTRATIVO	31 de agosto de 2021
PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO	NAR.2.32.0-82.003.2021-0204
AUTORIDAD QUE EXPIDIÓ EL ACTO ADMINISTRATIVO	GERENCIA SECCIONAL NARIÑO
PERSONA A NOTIFICAR	SAUL CORAL MERA
RECURSOS QUE PROCEDEN	No proceden recursos
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN:	Predio: El Reinado 1 Vereda: Santander Municipio: Tuquerres Departamento: Nariño Celular: 3157660755 Correo electrónico: N/R
Se hace constar que se reporta envío de citación por medio del teléfono 3157660755, sin que acudiera al llamado, por lo tanto, se procede a remitir el presente aviso, con copia íntegra del acto administrativo de la referencia, con la advertencia que la notificación se considerará surtida al día siguiente de su entrega en el lugar del destino.	

Dado en San Juan de Pasto a los 12 días del mes de abril de 2024.

JORGE ANTONIO ZAMBRANO ÁGREDA
Gerente Seccional- Nariño
INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO

Elaboró: Yesenia C. Benavidez Guerrero

Instituto Colombiano Agropecuario (ICA)
Dirección: Calle 19A N° 42A-45 Barrio Pandiaco -San Juan de Pasto
Conmutador: 3203509714 - Extensión 2001 - 2011
Correo: gerencia.narino@ica.gov.co
Página web: www.ica.gov.co

INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO
GERENCIA SECCIONAL NARIÑOACTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS No. 268 DEL 31 DE AGOSTO DE 2021
EXPEDIENTE No. NAR.2.32.0-82.003.2021-0204

La Gerencia Seccional de Nariño del Instituto Colombiano Agropecuario ICA, en ejercicio de las atribuciones señaladas en la Ley 101 de 1995 y Ley 1955 de 2019, y las demás normas que las complementen o adicionen, dispone la apertura de la presente actuación administrativa en contra del señor (a) **SAUL CORAL MERA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **13.062.616**, es propietario del predio denominado **EL REINADO 1, ubicado en la vereda Santander, perteneciente al municipio de Túquerres**, departamento de Nariño, con el fin de establecer su responsabilidad al quebrantar las disposiciones contenidas en las Resoluciones Nos. 1779 de 1998, 9810 de 2017, 6896 de 2016 y 93206 de 2021, por presuntamente tener una diferencia injustificada de inventario de animales en SIGMA, con los animales reportados en el Registro Único de Vacunación.

En virtud de lo anterior se profiere acto de **FORMULACIÓN DE CARGOS**, fundamentado en lo siguiente:

I. PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS OBJETO DE INVESTIGACIÓN

SAUL CORAL MERA, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **13.062.616**, es propietario del predio denominado **El Reinado 1, ubicado en la vereda Santander, perteneciente al municipio de Túquerres**, departamento de Nariño.

II. HECHOS

1. El día **catorce (14) de julio de 2021**, la Oficina de Epidemiología de la Seccional Nariño del Instituto Colombiano Agropecuario presenta reporte para inicio de proceso administrativo sancionatorio, por presuntas irregularidades respecto del inventario de animales en el Predio **El Reinado 1, ubicado en la vereda Santander, perteneciente al municipio de Túquerres**, departamento de Nariño, entre los animales registrados en SIGMA, frente al Registro Único de Vacunación de existiendo una diferencia **veintiséis (26) animal(es)**.

Adicionalmente se realiza la siguiente observación:

"El señor ganadero manifiesta que ha comprado ganado sin guía de movilización ya que muchas personas, no cuentan con el registro ICA, otras personas viven del arriendo de predio y les queda muy difícil el registro, entonces venden su ganado sin guías, el señor ganadero tiene una diferencia de 26 animales."

2. En formato de visita a predios pecuarios, numeral 7 referente a la actualización del censo, se informa que, al día de la visita, el predio contaba con un total de **TREINTA Y SIETE (37)** bovinos, discriminados así:

Hembras bovinas

- | | |
|--------------------|----|
| • Menor de 3 meses | - |
| • 3 a 8 meses | - |
| • 8 a 12 meses: | 6 |
| • 1 a 2 años: | 6 |
| • 2 a 3 años: | 10 |
| • 3 a 5 años: | 7 |
| • Mayor de 5 años | - |

TOTAL	29
Machos bovinos	
• Menor de 3 meses	-
• 3 a 8 meses	8
• 8 a 12 meses:	-
• 1 a 2 años:	-
• 2 a 3 años:	-
• 3 a 5 años	-
TOTAL	8

3. En formato de visita a predios pecuarios, numeral 9 referente al CENSO y REGISTRO DE VACUNACIÓN, se informa:

Hembras bovinas	CENSO ACTUAL	CENSO RUV
• Menor de 3 meses	-	-
• 3 a 8 meses	-	-
• 8 a 12 meses:	-	-
• 1 a 2 años:	-	-
• 2 a 3 años:	-	-
• 3 a 5 años:	-	-
• Mayor de 5 años	-	-
Machos bovinos		
• Menor de 3 meses	-	-
• 3 a 8 meses	-	-
• 8 a 12 meses:	-	-
• 1 a 2 años:	-	-
• 2 a 3 años:	-	-
• 3 a 5 años	-	-
• Mayores a 3 años	-	-

4. De igual manera se anexa los siguientes Registros Únicos de Vacunación:

- RUV de vacunación No. 5018382 correspondiente al Predio **El Reinado 1, ubicado en la vereda Santander, perteneciente al municipio de Túquerres.**

5. En forma oficiosa, se da apertura el proceso administrativo sancionatorio por presunto incumplimiento de Resoluciones Nos. 1779 de 1998, 9810 de 2017, 6896 de 2016 y 93206 de 2021.

III. CARGOS

Que el señor (a) **SAUL CORAL MERA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **13.062.616**, propietario del predio denominado **El Reinado 1, ubicado en la vereda Santander, perteneciente al municipio de Túquerres**, departamento de Nariño presuntamente se encuentra incurso en la violación de **Resoluciones Nos. 1779 de 1998, 9810 de 2017, 6896 de 2016 y 93206 de 2021**, por diferencia injustificada en el inventario de animales entre el registrado en el SIGMA y los reportados en el Registro Único de Vacunación.

IV. PRUEBAS

Se tienen como pruebas en la presente actuación, las que se enuncian a continuación:

- Reporte para inicio de proceso administrativo sancionatorio emitida por la Oficina de Epidemiología de la Seccional Nariño del Instituto Colombiano Agropecuario el **catorce (14) de julio de 2021.**
- RUV de vacunación No. 5018382 correspondiente al Predio **El Reinado 1, ubicado en la vereda Santander, perteneciente al municipio de Túquerres.**
- Registro sanitario de predio pecuario correspondiente al predio **El Reinado 1, ubicado en la vereda Santander, perteneciente al municipio de Túquerres.**

V. NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

Resolución No. 1779 de 1998
Resolución No. 9810 de 2017
Resolución No. 6896 de 2016
Resolución No. 93206 de 2021
Ley 1955 de 2019

VI. SANCIONES

El régimen sancionatorio se encuentra previsto en la Ley 1955 de 2019, que en su artículo 156 establece que:

"El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia sanitaria, fitosanitaria, de inocuidad y forestal comercial y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, conforme lo dispuesto en la presente Ley."

De otra parte, el artículo 157 de la misma disposición normativa indica las sanciones administrativas de la siguiente forma:

ARTÍCULO 157°. SANCIONES ADMINISTRATIVAS. Las infracciones a que se refiere la presente ley serán objeto de sanción administrativa por parte del Instituto Colombiano Agropecuario - ICA, sin perjuicio de las acciones penales y civiles a que haya lugar. Las sanciones serán las siguientes:

1. Amonestación escrita o llamado de atención, con un plazo para que el infractor cese su incumplimiento.
2. Multa, representada en salarios mínimos legales mensuales vigentes, que oscilan de acuerdo a la gravedad de la conducta, desde un (1) salario hasta diez mil (10.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, para la fecha de ocurrencia de los hechos.
El ICA podrá imponer multas sucesivas cuando corrobore que el sancionado ha persistido en su incumplimiento.
3. La prohibición temporal o definitiva de la producción de especies animales y/o vegetales.
4. La suspensión o cancelación de registros, permisos, certificaciones o autorizaciones concedidas por el ICA, hasta por el término de dos (2) años.
5. La suspensión o cancelación, hasta por el término de dos (2) años, de los servicios que el ICA preste al infractor.

La norma en comento establece que el ICA deberá tener en cuenta, para la imposición de sanciones, los principios de igualdad, equidad y proporcionalidad de la infracción, en armonía con el procedimiento consagrado en la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

VII. TÉRMINOS PARA RESOLVER

El investigado cuenta con un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo para ofrecer las explicaciones del caso y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere necesarias.

La respuesta a este requerimiento podrá ser presentada por escrito o verbalmente de manera personal o mediante apoderado legalmente constituido en la sede del Instituto Colombiano Agropecuario, Seccional Nariño, ubicada en la Calle 19 A N° 42 A – 45 Barrio Pandiaco – Pasto – Nariño o vía correo electrónico a los siguientes correos gerencia.narino@ica.gov.co y angelica.lopez@ica.gov.co y juan.hurtado@ica.gov.co.

Se advierte al requerido que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite y que, de no recibir respuesta dentro del término señalado, el procedimiento administrativo sancionatorio continuará su trámite con la pruebas que obren dentro del expediente, de acuerdo con lo consagrado en los artículos 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.


JORGE ANTONIO ZAMBRANO ÁGREDA
Gerente
Instituto Colombiano Agropecuario – ICA –
Seccional Nariño

Proyectó: Angélica María López Díaz
Revisó: Angélica María López Díaz
Vo. Bo.: Angélica María López Díaz